



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2006/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA REMEDIACIÓN DE LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA CUENCA DEL RÍO RÍMAC.**

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,  
AMBIENTE Y ECOLOGÍA  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 – 2018**

**Señor Presidente:**

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), el Proyecto de Ley 2006/2017-CR, que propone declarar de interés público la remediación de los pasivos ambientales mineros de la cuenca del río Rímac, que constituye un riesgo permanente y potencial para la sostenibilidad y el ecosistema circundante. (en adelante el PROYECTO LEGISLATIVO), el cual fue presentando en el Área de Trámite Documentario con fecha 16 de octubre del 2017, mediante el Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del congresista Marco Antonio Arana Zegarra.

## **1. SITUACIÓN PROCESAL**

### **1.1. Antecedentes**

#### **1.1.1. Antecedentes procedimentales**

El 18 de octubre del 2017, el PROYECTO LEGISLATIVO fue decretado a la Comisión de Energía y Minas, como primera comisión; y a la CPAAAAE, como segunda comisión. Fue calificada admisible por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

#### **1.1.2. Antecedentes legislativos**

En el Período Parlamentario 2001-2006 se presentaron:

- Proyecto de Ley 12617/2004-CR, Ley que declara la emergencia ambiental de la cuenca del río Rímac, el cual mereció dictamen favorable de la Comisión de Pueblos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), aprobado el 30 de marzo del 2006. Se convirtió



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2006/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA REMEDIACIÓN DE LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA CUENCA DEL RÍO RÍMAC.**

en la Ley 29243, Ley que modifica la Ley 28804, Ley que regula la declaratoria de emergencia ambiental.

- Proyecto de Ley 13890/2005-CR, Ley que crea el Proyecto Especial Manejo Ambiental de la Cuenca del Río Rímac, el cual mereció dictamen negativo de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, no fue dictaminado por la Comisión de Economía.

## **1.2. Opiniones solicitadas**

- 1.2.1 Ministerio del Ambiente (MINAM). Oficio 71-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 9 de noviembre del 2017.
- 1.2.2 Ministerio de Energía y Minas (MINEM). Oficio 72-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 9 de noviembre del 2017.
- 1.2.3 Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA). Oficio 73-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 9 de noviembre del 2017.
- 1.2.4 Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR). Oficio 74-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 9 de noviembre del 2017.
- 1.2.5 Consejo Directivo Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Oficio 75-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 9 de noviembre del 2017
- 1.2.6 Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) Oficio 76-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 9 de noviembre del 2017.
- 1.2.7 Autoridad Nacional del Agua (ANA) Oficio 77-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 9 de noviembre del 2017.

## **1.3 Opiniones recibidas**

1.3.1 Mediante oficio 707-2017-MINAM/DM del 4 de diciembre del 2017, el Ministerio del Ambiente remite el Informe legal 539-2017-MINAM/SG/OGAJ.

## **2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO**

EL PROYECTO LEGISLATIVO 2006/2017-CR contiene 1 artículo y 2 disposiciones finales.



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2006/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA REMEDIACIÓN DE LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA CUENCA DEL RÍO RÍMAC.**

En el artículo 1, se establece como objetivo declarar de interés público la remediación de los pasivos ambientales mineros de la cuenca del río Rímac, que constituyen un riesgo permanente y potencial para la sostenibilidad y el ecosistema circundante.

En la primera disposición complementaria final se dispone que mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas, en un plazo no mayor a 90 días, se dictarán las medidas reglamentarias necesarias.

En la segunda disposición complementaria final se dispone priorizar la identificación de todos los pasivos ambientales mineros de la cuenca del río Rímac que aún no se encuentre registrados.

### **3. MARCO NORMATIVO**

#### **3.1. Marco normativo nacional**

##### **a) Leyes**

- Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera.
- Ley 28526, modifica la Ley N° 28271.
- Decreto Supremo 059-2005-EM, aprueba el reglamento de pasivos ambientales de la actividad minera.
- Resolución Ministerial 290-2006-MEM/DM, aprueba el reglamento de pasivos ambientales mineros.
- Decreto Legislativo 1042, modifica la Ley 28271
- Decreto Supremo 003-2009-EM, modifica el Decreto Supremo 059-2005-EM
- Resolución Ministerial 096-2010-MEM-DM, dispone actualizar inventario inicial de pasivos ambientales mineros a nivel nacional
- Resolución Ministerial 267-2011-MEM-DM, disponen actualizar inventario inicial de pasivos ambientales mineros a nivel nacional
- Resolución Directoral 088-2012-MEM/DGM, aprueba el plan de manejo de pasivos ambientales mineros.



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2006/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA REMEDIACIÓN DE LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA CUENCA DEL RÍO RÍMAC.**

#### **4. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS**

Sobre el particular, cabe precisar que sólo el Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) atendió el pedido de opinión solicitado por esta Comisión, a fin de evaluar la viabilidad o no de la propuesta normativa.

##### **4.1 Ministerio del Ambiente**

Mediante Oficio 707-2017-MINAM/DM del 4 de diciembre del 2017, el Ministerio del Ambiente, remitió el Informe legal 539-2017-MINAM/SG/OGAJ, a través del cual indicó que corresponde al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) identificar a los pasivos ambientales mineros, así como a los responsables de los mismos; a fin de que se implemente la remediación de los mismos. En esa misma línea, el MIMAN indicó que en relación a los pasivos ambientales mineros, es el MINEM quien debe actualizar el inventario de dichos pasivos.

Por otro lado, el MINAM –en el marco del Informe 483-2017-OEFA/OAJ elaborado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental– recomienda que el proyecto normativo materia del presente análisis, se aplique para los pasivos ambientales mineros que constituyen un riesgo a la salud y al ambiente y, cuyos responsables no hayan sido identificados; por lo que, el Estado deberá priorizarlos.

#### **5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL PROYECTO LEGISLATIVO**

##### **5.1 ANÁLISIS TÉCNICO**

De acuerdo a la exposición de motivos, el Proyecto de Ley 2006/2017-CR tiene como finalidad atender la problemática ambiental en la cuenca del río Rímac, la cual está vinculada a la afectación a la calidad de agua de los cuerpos hídricos de dicha cuenca; así como, a los suelos que la conforman. En esa misma línea, en la exposición de motivos en mención se indica que la norma propuesta se funda en que la problemática ambiental descrita afecta además a la salud de los habitantes de dicha cuenca.

En ese sentido, cabe precisar que los pasivos ambientales mineros, en general, no sólo afectan ambientalmente, sino que además tienen un impacto significativo en la generación de conflictos



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2006/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA REMEDIACIÓN DE LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA CUENCA DEL RÍO RÍMAC.**

socioambientales. Ello, toda vez que la falta de remediación y abandono de componentes mineros, así como la falta de atención del Estado para con dicha remediación, generan problemas en las poblaciones locales –tales como afectaciones a la salud o gastos de atención– que permite mantener las brechas sociales entre el Estado y la sociedad.

Por otro lado, debemos indicar que si bien el Perú cuenta con una cuerpo normativo que regula este tipo de pasivos ambientales y con un inventario de los mismos –el cual fue aprobado a través de la Resolución Ministerial 102-2015-MEN/DM– actualizado anualmente, es cuestionable la eficacia de dicha herramienta, toda vez que en lo que respecta a la remediación –problema medular en la contaminación ambiental– lo avanzado por el Estado ha sido mínimo. Ello, pese a que los pasivos ambientales mineros constituyen una fuente considerable de contaminación ambiental.

En ese sentido, el solo registro de los pasivos ambientales no constituye una solución al problema. Por el contrario, es con la identificación del remediador responsable lo que posibilitaría se asuma el tratamiento integral de la problemática ambiental generada por dichos pasivos.

Si bien, al no identificar al titular minero responsable de la remediación, el Estado peruano es quien debe asumir tal responsabilidad a través del Fondo Nacional del Ambiente – FONAM o del MINEM, la falta de recursos públicos destinados para la remediación y la magnitud de los pasivos ambientales mineros, no permite que se cumpla con tal compromiso.

Otro escenario a considerar se da con los pasivos ambientales mineros asumidos por el Estado a través de empresas como Activos Mineros S.A.C. y que, en algunos casos, provienen de la otrora Centromin Perú. Al respecto, los avances en remediación han sido lentos, más aún cuando las acciones se deben realizar en zonas rurales.

Ahora bien, respecto a la cuenca del río Rímac, es importante indicar que, de acuerdo a lo señalado en la última actualización del inventario de pasivos mineros publicado por el MINEM, sólo en dicha cuenca existe un total de cuatrocientos veinticinco (425) pasivos ambientales mineros, de los cuales ciento setenta y cuatro (174) no cuentan con la identificación del titular minero remediador.



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2006/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA REMEDIACIÓN DE LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA CUENCA DEL RÍO RÍMAC.**

En ese sentido, normas como la propuesta, permitirá que el Estado cumpla con su rol garantista de derechos fundamentales como el de la salud o a un ambiente sano y, en el caso de las comunidades nativas, campesinas o pueblos indígenas, cumpla además con el resguardo de derechos colectivos reconocidos en la constitución y en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo para Pueblos Indígenas y Tribales.

Asimismo, el declarar de interés público la remediación de pasivos ambientales mineros en la cuenca del río Rímac, permite no sólo atender la problemática de salud y ambiente ya descrita, sino que obliga al Ejecutivo a que –de manera integral– implemente y fortalezca mecanismos para identificar adecuada y oportunamente los pasivos ambientales mineros en dicha cuenca, así como, a los remediadores de los mismos y; fortalezca la fiscalización ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

### **5.1.1 Necesidad y viabilidad de la ley propuesta**

El Plan de Trabajo de la CPAAAAE aprobado en la PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el 22 de agosto de 2017, ha considerado como una línea de trabajo para el presente Período Anual de Sesiones tratar la problemática ambiental de manera integral, lo cual implica la remediación ambiental, toda vez que permite tanto la protección al ambiente, como la atención ante afectaciones a la salud generadas por actividades extractivas, como lo es en el caso de los pasivos ambientales mineros.

Por otro lado, tal como se ha indicado anteriormente, los pasivos ambientales mineros afectan a la población local que convive con ellos, al ecosistema, al ambiente, pero también a la propiedad privada en tanto afecta también a componentes ambientales como el suelo.

En ese sentido, la propuesta normativa en análisis apuesta por impulsar la remediación de lo generado por los pasivos ambientales mineros, como un mecanismo de solución ante la problemática ambiental y social que se genera ante la presencia de estos. Solución que no sólo debe entenderse como declarativa, sino en aras de impulsar y agilizar las acciones de remediación, a fin de restablecer o recuperar los estados naturales, previos a las actividades mineras.



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2006/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA REMEDIACIÓN DE LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA CUENCA DEL RÍO RÍMAC.**

Por otro lado, es importante señalar que la norma propuesta permite reivindicar derechos fundamentales de los habitantes que se han visto afectados, tales como el de la salud o a un ambiente sano. Adicionalmente, esta norma asegura que las generaciones futuras puedan desarrollarse en sitios no contaminados, con lo cual tiene además un enfoque preventivo que suma a la viabilidad del proyecto.

Finalmente, la norma declarativa materia del presente análisis cobra importancia, no sólo por las razones expuestas, sino porque va de la mano con los compromisos ambientales asumidos en las diferentes Conferencias de las Partes (COP) sobre cambio climático, en relación al aseguramiento a un ambiente sano y la reducción de los impactos de actividades extractivas; así como, con los compromisos que encaminan el ingreso del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

### **5.1.2 Oportunidad de la ley propuesta**

Como se ha explicado a lo largo del presente pre dictamen, la identificación y remediación de pasivos ambientales mineros en la cuenca del río Rímac permite atender la problemática ambiental y socioambiental que se ha venido desarrollando desde inicios del siglo XIX –a la par de los avances de la minería– en dicha cuenca.

Al respecto, cabe indicar que –desde la perspectiva ambiental– dicha cuenca se encuentra en una zona de vulnerabilidad ante precipitaciones pluviales y desprendimientos de suelos, lo cual permite el arrastre de minerales y, con ello, el avance de la contaminación ambiental hacia zonas de influencia indirecta. Ello, se visibilizó con el Fenómeno del Niño ocurrido durante los meses de enero y marzo del presente año.

Por ello, considerando la temporada de lluvias en la zona de la cuenca del río Rímac, así como el desarrollo del Fenómeno de la Niña, que generaría intensas lluvias en el centro del país –que involucra dicha cuenca– desde un enfoque de prevención, la viabilidad de la presente norma es inminente, así como los mecanismos para la implementación de la misma, por parte del Ejecutivo, de ser aprobada.

Por otro lado, considerando la reciente COP 23 y los compromisos asumidos en relación al cambio climático, así como el Proyecto de Ley Marco de Cambio Climático –aprobado durante la séptima



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2006/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA REMEDIACIÓN DE LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA CUENCA DEL RÍO RÍMAC.**

sesión de la CPAAAAE–, la mitigación de los impactos ya generados es una tarea pendiente que debe asumir el Estado peruano, en aras de resguardar el medio ambiente, así como la subsistencia de las poblaciones que habitan en sitios contaminados. En esa misma línea, en el marco de dichos compromisos, normas como la propuesta contribuirá con la adaptación al cambio climático, en tanto reducirá niveles de vulnerabilidad ambiental y social.

## **5.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA**

Siendo la norma propuesta de naturaleza declarativa, que busca llamar la atención de las entidades de la administración estatal sobre una determinada materia que tiene implicancia con el bienestar de la sociedad, la satisfacción de los derechos fundamentales, en suma, la protección de la dignidad de la persona humana, no tiene mayor impacto normativo, siendo tolerada por el ordenamiento jurídico.

## **5.3 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Dada la naturaleza señalada en el acápite precedente, las leyes declarativas no tienen impacto directo en el erario nacional.

Respecto al beneficio que genera su aprobación, se señala que las leyes declarativas se han convertido en una herramienta que permite a los ciudadanos reclamar la atención del tema declarado de interés nacional, interés público o de necesidad pública. Qué sus efectos atienden una legítima preocupación ciudadana.

## **6. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2006/2017-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2006/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA REMEDIACIÓN DE LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA CUENCA DEL RÍO RÍMAC.**

## **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA REMEDIACIÓN DE LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA CUENCA DEL RÍO RÍMAC**

#### **Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública**

Declárase de preferente interés nacional y necesidad pública la remediación de los pasivos ambientales mineros de la cuenca del río Rímac, que constituyen un riesgo para la salud, el ambiente y el ecosistema circundante.

#### **Artículo 2. Identificación y registro de pasivos ambientales no registrados**

El Ministerio de Energía y Minas prioriza la identificación y registro de los pasivos ambientales mineros de la cuenca del río Rímac, aún no registrados, para su remediación.

Dese cuenta,

Sala de Comisión.

Lima, 14 de diciembre de 2017.